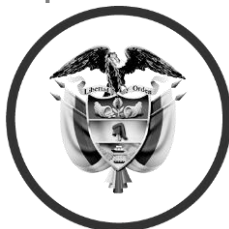


República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura




Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buenaventura,  
Valle del Cauca

[j02pctoespbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoespbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de sustanciación N°192**

Buenaventura, Valle del Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez, que el día de hoy fue enviado al correo institucional de este Despacho<sup>1</sup> el presente asunto, por la oficina de Apoyo Judicial - reparto- de la ciudad, con acta de asignación de fecha 21 de octubre de 2024, indicando que por error involuntario se había enviado el día de ayer al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura. Sírvase proveer. Consultado el Despacho aludido, así se corroboró.

  
SANDRA PATRICIA CIFUENTES OSPINA  
Oficial Mayor

<b>Radicación</b>	76-109-31-07-002-2024-00030-00
<b>Proceso</b>	Acción de tutela
<b>Accionante</b>	Anyi Marlory Gamboa Pineda
<b>Demandado</b>	INPEC Buenaventura, Valle del Cauca, y Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Del escrito introductorio se advierte que la solicitud se ajusta a las previsiones del art. 14 del Decreto 2591 de 1991, así como lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015<sup>2</sup>, y por tanto, se **avoca** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por la señora **Anyi Marlory Gamboa Pineda**, contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- Subdirección de Talento Humano de Buenaventura**, y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales *a la salud, a la familia, protección estabilidad laboral reforzada, confianza legítima, seguridad jurídica, igualdad, transparencia, imparcialidad y mínimo vital*. En consecuencia, se **ordena**:

<sup>1</sup> A las 14.08 p.m.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021.

**1. Vincular** a la Personería y Comisaría de Familia Distrital de Buenaventura, y a la Dirección Nacional del INPEC.

Asimismo, **se ordena** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- de Buenaventura**, la publicación en la página web de ambas entidades, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida convocatoria N° CNSC -201910000009556 de 2019, y proceso de selección Convocatoria N° 1357 de 2019 *INPEC Administrativos*, cargo de profesional universitario, código 2044, grado 11, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de **dos (2) días**.

En todo caso, **deberán enterar y notificar** a las personas que integran la lista de elegibles de la Resolución No. 004992 del 30 de mayo de 2024, emitida por el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Dentro del mismo término deberán arribar prueba de esa comunicación a este Despacho.

## **2. De la medida provisional.**

Respecto a la solicitud dirigida a que se ordene «*de manera inmediata SUSPENDER los efectos jurídicos de la Resolución No. 004992 del 30 de mayo de 2024*»; debe indicar el Despacho que no se vislumbra la viabilidad de aplicar tal medida cautelar, al menos hasta este momento.

Se recuerda a la actora que ese es un mecanismo excepcional que busca valorar su necesidad y urgencia, como que la no atención inmediata torne ilusoria la protección del derecho en el término que la ley establece para adoptar la sentencia correspondiente; siendo improcedente obviar los pronunciamientos que sobre el particular puedan emitir las demandadas y las que deban vincularse, para así estudiar el caso y determinar la viabilidad o procedencia del auxilio incoado.

Comoquiera que los hechos y anexos hasta ahora ponderados impiden constatar la supuesta amenaza o afrenta actual, inminente e impostergable, **se deniega** la medida solicitada.

**3. Comunicar** este proveído a las demandadas y vinculados para que, dentro del improrrogable término de **dos (2) días**, se pronuncien sobre la demanda instaurada y **aporten copia de las piezas procesales** que consideren pertinentes para la solución del caso.

A su vez, **entérese** de lo aquí resuelto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura.

**4. Remitir** a los involucrados copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,



**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez